



Capitulo

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DEL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y
MANTENER LOS TRAMOS CARRETEROS Y PUENTES
PRECISADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE TÍTULO.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA, EN FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. LIC. MANUEL ZUBIRÍA MAQUEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS TRAMOS CARRETEROS Y PUENTES PRECISADOS EN ESTE TÍTULO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

1. En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se establece que es necesario para el país contar con una infraestructura carretera adecuada, moderna y suficiente que fortalezca el crecimiento económico mediante la integración de mercados y desarrollo regional.
2. De acuerdo con el programa de trabajo del Sector Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARÍA se ha formulado el propósito de avanzar en la integración de los principales ejes carreteros troncales a nivel nacional, a través de carreteras y puentes de altas especificaciones que satisfagan las necesidades del tránsito usuario con los niveles de calidad, seguridad y economía que demanda en la actualidad.
3. Los Tramos Carreteros y Puentes que se detallan en el Anexo 1 en lo sucesivo LAS VÍAS CONCESIONADAS, forman parte de los ejes troncales prioritarios, a que se refiere el apartado anterior, por lo que su operación, explotación, conservación y mantenimiento es objeto de interés en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 6°, que se requiere concesión para construir, operar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 30 de la ley en comento, prevé que en casos de excepción LA SECRETARÍA podrá otorgar concesiones a las entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso.

5. LA CONCESIONARIA, mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2003, solicitó a LA SECRETARÍA, concesión para operar, explotar, conservar y mantener LAS VÍAS CONCESIONADAS que se detallan en el **Anexo 1**.
6. LA CONCESIONARIA es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurado en su organización y funcionamiento mediante Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado en fechas 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995, que tiene por objeto, entre otros, la administración, explotación, conservación, reconstrucción y mejoramiento de caminos y puentes federales.
7. LA CONCESIONARIA se encuentra representada en este acto por su Director General, Lic. Manuel Zubiria Maqueo, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 25,831, de fecha 18 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 6 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la cual se agrega al presente como **Anexo 2** y señala como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Visto lo anterior, LA SECRETARÍA con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° fracción III, 6°, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 30, 62, 70, 71, 72 y 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 1° del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga disposiciones del diverso que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Federales de Ingresos y Servicios Conexos, otorga a LA CONCESIONARIA la presente concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se otorga concesión para operar, explotar, conservar y mantener LAS VÍAS CONCESIONADAS que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente concesión.

La Concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la vía general de comunicación.

SEGUNDA.- El plazo de vigencia del presente título será por un término de veinte años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes llevarán a cabo la entrega recepción de LAS VÍAS CONCESIONADAS, en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARÍA, las cuales se agregan al presente título como Anexo 3 del mismo.

TERCERA.- La operación, explotación, conservación y mantenimiento de LAS VÍAS CONCESIONADAS, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades, a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo, así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de LAS VÍAS CONCESIONADAS, sin la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y conforme a las formalidades y plazo que para tal efecto establezca la ley de la materia.

Lo previsto en la presente condición es sin perjuicio de que LA CONCESIONARIA pueda fideicomitir los derechos al cobro de LAS VÍAS CONCESIONADAS.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA durante el tiempo que dure la Concesión, deberá conservar y mantener LAS VÍAS CONCESIONADAS y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, conservando siempre su estado físico con una calificación mínima de cuatrocientos puntos, de acuerdo a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que ha emitido LA SECRETARÍA y que es del conocimiento de LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de los trabajos motivo del presente título de concesión, en cuyo caso deberá obtener previamente la aprobación de LA SECRETARÍA y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en términos del artículo 30 del citado ordenamiento, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento y presentarlo dentro del mes de enero de cada año a LA SECRETARÍA para su autorización, incluyendo la siguiente información:

- ♦ Programa de conservación rutinario o menor en forma anual.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- ♦ Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- ♦ Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- ♦ Programa de administración, incluyendo el inventario físico de LAS VÍAS CONCESIONADAS con todos los elementos que lo integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía indicando claramente el límite real del mismo. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- ♦ La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA, a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARÍA.

Asimismo, LA CONCESIONARIA solventará, sin involucrar de ninguna forma a LA SECRETARÍA, las reclamaciones que en su caso le resulten por daños y perjuicios a propiedades fuera del derecho de vía o terceras personas, derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de LAS VÍAS CONCESIONADAS.

OCTAVA.- Para garantizar la conservación y mantenimiento, así como la continuidad operativa del servicio público, LA CONCESIONARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se obliga a incluir en sus respectivos anteproyectos de presupuestos anuales de egresos, los recursos necesarios para tal fin.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

NOVENA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna ampliación o modificación a LAS VÍAS CONCESIONADAS, sin la previa aprobación que por escrito le otorgue LA SECRETARÍA.

DÉCIMA.- LA CONCESIONARIA cobrará en LAS VÍAS CONCESIONADAS, las tarifas que sean determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de LA SECRETARÍA, las cuales se establecen en el Anexo 4 de esta concesión.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARÍA otros incrementos a las tarifas aplicables a LAS VÍAS CONCESIONADAS, adjuntando para ello el análisis en que se sustente la solicitud correspondiente. Asimismo, LA CONCESIONARIA podrá incluir promociones de todos los posibles recorridos compatibles en el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios del cobro especial, indicando el importe de las tarifas en pesos sin fracciones para cada caso.

LA SECRETARÍA, en razón de la política tarifaria que en su momento decida llevar a cabo, podrá autorizar la aplicación de determinadas tarifas o esquemas de compactación tarifaria distintas a las que tenga derecho LA CONCESIONARIA, con objeto de incrementar los ingresos de LAS VÍAS CONCESIONADAS y promover una mayor utilización de la infraestructura concesionada.

DÉCIMA PRIMERA.- LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en LAS VÍAS CONCESIONADAS o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación o mantenimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA se obliga a contar con las garantías que cubran daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudieran sufrir LAS VÍAS CONCESIONADAS con motivo de su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

prestación de los servicios, así como al control de personas y bienes de LAS VÍAS CONCESIONADAS.

LA CONCESIONARIA deberá de presentar a LA SECRETARÍA, para su aprobación, el Manual de Operación y Atención al Usuario, en el acto de entrega de LAS VÍAS CONCESIONADAS a LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera directamente para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de LAS VÍAS CONCESIONADAS.

LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título y la misma se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

DÉCIMA QUINTA.- A partir de la suscripción de la presente concesión, LA CONCESIONARIA cubrirá al Gobierno Federal por la operación y explotación de los bienes del dominio público objeto de la Concesión, la contraprestación que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la SECRETARÍA.

DÉCIMA SEXTA.- LA SECRETARÍA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico de LAS VÍAS CONCESIONADAS a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las facilidades que requieran los inspectores designados por LA SECRETARÍA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA información operativa, técnica y financiera en la forma y plazos que ésta solicite, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARÍA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA es la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones que deriven de este título.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

DÉCIMA NOVENA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas.

- I. Negligencia en la operación de LAS VÍAS CONCESIONADAS;
- II. Cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas;
- III. No conservar LAS VÍAS CONCESIONADAS;
- IV. Interrupción del servicio, sin previo aviso a LA SECRETARÍA, o sin mediar causa justificada;
- V. Inobservancia a lo establecido en estas condiciones y a lo ordenado por LA SECRETARÍA dentro de sus atribuciones legales;
- VI. Incumplimiento en la presentación de la información que solicite LA SECRETARÍA;
- VII. Incumplimiento en el pago de las contraprestaciones por la explotación de LAS VÍAS CONCESIONADAS, en los términos y plazos que LA SECRETARÍA le comunique;
- VIII. Incumplimiento a las obligaciones fiscales de que sea objeto por el ejercicio de la presente Concesión; y
- IX. Inobservancia a lo previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes al derecho de vía.

La declaración de revocación de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, será causa de terminación de esta concesión el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa, LAS VÍAS CONCESIONADAS con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, así como los bienes afectos a la misma, revertirán a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que por cualquier causa se dé por terminada la concesión y existan adeudos pendientes derivados del otorgamiento de la misma, con cargo a LA CONCESIONARIA y/o al patrimonio del Fideicomiso que en su caso constituya LA CONCESIONARIA en términos del presente título, éstos serán cubiertos con los ingresos que se reciban por la explotación de la concesión, los cuales seguirán ingresando al o los fideicomisos que en su caso se hubieren constituido, lo anterior, con el fin de conservar dichos recursos como fuente de pago de los compromisos financieros generados durante la vigencia del presente título. En dicho caso, LA SECRETARÍA procurará que LA CONCESIONARIA recupere los gastos de operación, conservación y mantenimiento en que hubiera incurrido durante la vigencia de la concesión.

VIGÉSIMA TERCERA.- La terminación de la presente concesión no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA, para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en el antecedente 6 de la presente concesión.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los anexos referidos en el presente título forman parte integrante del mismo, la firma del presente documento, implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de marzo de dos mil tres.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER

**POR LA CONCESIONARIA
EL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

LIC. MANUEL ZUBIRÍA MAQUEO